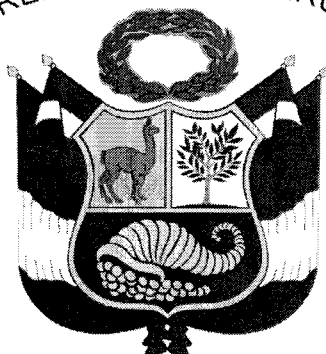


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2019-SENAMHI/OA

Lima, 17 OCT. 2019

VISTOS:

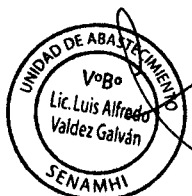
El Memorando N° D000790-2019-SENAMHI-DRD de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos, que adjunta la Nota de Elevación N° D000458-2019-SENAMHI-SGR y el Informe N° D000100-2019-SENAMHI-SGR-HQC de fecha 15 de octubre de 2019, así como el Informe N° D000888-2019-SENAMHI-UA del 17 de octubre de 2019, emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante, la Ley), establece que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), señala que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”*;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”*; (El énfasis es nuestro).



Que, asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento refiere que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, el artículo 69 del mencionado Reglamento indica que el procedimiento de selección culmina, entre otros, cuando se produce la cancelación del procedimiento;

Que, en el presente caso, la Dirección de Redes de Observación y Datos mediante Memorando N° D000790-2019-SENAMHI-DRD del 15 de octubre de 2019 remite a la Oficina de Administración la Nota de Elevación N° D000458-2019-SENAMHI-SGR, que a su vez adjunta el Informe N° D000100-2019-SENAMHI-SGR-HQC de fecha 15 de octubre de 2019, a través del cual sustenta la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2019-SENAMHI-1 Convocatoria para la *“Adquisición e instalación de ocho (8) carros huaros (Canastillas)”*, por haber desaparecido la necesidad del requerimiento considerado en la primera versión con la cual se convocó el referido procedimiento de selección¹;

Que, mediante Informe N° D000888-2019-SENAMHI-UA del 17 de octubre de 2019, la Unidad de Abastecimiento informa que resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección precedente, con motivo de haber desaparecido la necesidad de contratar el requerimiento inicialmente previsto por el área usuaria, lo cual se enmarca en lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado en la Opinión N° 018-2019/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección lo siguiente:

“2.1.2. (...)

Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad” (El énfasis es nuestro).

Que, en ese contexto, respecto a la causal de desaparición de la necesidad del contrato la Opinión N° 030-2010/DTN precisa que: *“(…) si el requerimiento ha sido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse al buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley² (...)”;* (El énfasis es nuestro)

¹ Convocado el 13 de agosto de 2019, y posteriormente declarado desierto por el Comité de Selección.

² Se precisa que el derogado Decreto Legislativo N° 1017 también establecía como uno de los supuestos de cancelación la desaparición de la necesidad de contratar.



Que, en atención a lo señalado en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Redes de Observación y Datos y la Unidad de Abastecimiento, se desprende la necesidad de expedir el acto resolutorio que apruebe la cancelación del procedimiento de selección señalado de manera precedente;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decreto Legislativo N° 1341 y 1444; el Reglamento de la Ley mencionada, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas en el literal c), del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018/SENAMHI/PREJ del 28 de diciembre del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2019-SENAMHI - 1 Convocatoria para la "Adquisición e instalación de ocho (08) carros huaros (canastillas)", toda vez que se ha configurado el supuesto de desaparición de la necesidad establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225 y modificatorias.

Artículo Segundo.- Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, de conformidad con lo previsto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Redes de Observación de Datos y Redes, a la Unidad de Abastecimiento y al Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 09-2019-SENAMHI-1.

Regístrese y Comuníquese.



Cynthia Liz Ormeno Yori

CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI

